

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

- neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 29 de Octubre de 1866.

Gaceta del 28 de Octubre de 1866

Ministero de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Subsecretaria. — Sección de Instrucciones Civiles. — Negociado 3.º

Pasadas á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado diversas instancias referentes al reglamento acerca de las atribuciones de Arquitectos y Maestros de obras, dicha Sección ha emitido sobre este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 11 de Agosto último, ha examinado esta Sección las instancias elevadas por varios Maestros de obras, en solicitud de que se les declare comprendidos en el Real decreto de 31 de Julio de 1865, que exceptuó de las prescripciones del reglamento de 22 de Julio de 1864 á todos los que hubieren obtenido el título antes de publicarse aquel. Con el fin de deslindar las atribuciones de los Arquitectos y Maestros de obras se dictó el citado reglamento, en virtud del cual quedaron limitadas las que ejercían estos últimos, publicándose después el Real decreto de 31 de Julio de 1865 en el que, á consecuencia de varias reclamaciones producidas por diferentes Maestros de obras, se declaró que las prevenciones del cita-

do reglamento no tendría efecto para todos aquellos que hubiesen obtenido su título profesional antes de dicha fecha.

En vista de esta disposición, varios interesados, con dicha carrera concluida ó cursantes de la misma, han acudido al Gobierno de S. M. con el objeto de que respetándose sus derechos se establezca en su favor igual declaración que la anteriormente hecha en favor de aquellos que habían recibido sus títulos al publicarse el citado reglamento, pidiendo además en una de las dos exposiciones que se acompañan el nombramiento de una Comisión mixta de Arquitectos y Maestros de obras que deslinden las atribuciones que á una y otra clase corresponden.

No cree necesario la Sección hacerse cargo de esta última parte de la pretension formulada en una de las dos citadas exposiciones; pues habiendo establecido ya el citado reglamento el deslinde y separacion de las facultades y atribuciones correspondientes á ambas clases, oyéndose previamente para ello el informe de los funcionarios y corporaciones que podían ilustrar á la Administración superior, carece ya en esta parte de razon, y es por lo mismo improcedente al nombramiento de la Comisión que se solicita.

Más fundada es, en concepto de la Sección, la otra parte de la petición que en ambas solicitudes se hace, para que se apliquen los beneficios del Real decreto de 31 de Julio de 1865 á todos los que tenían concluida su carrera ó se hallaban cursándola cuando se publicó el citado reglamento; pues basta leer el preámbulo que precede á dicho Real decreto para convencerse del espíritu que á él presidió, que no fue otro que el de evitar la retroactividad de aquel reglamento y atender á la notoria justicia é indubitable conveniencia de no lastimar ninguno de

los derechos adquiridos conforme á las disposiciones vigentes, como literalmente se dice en el mismo. Si los que se hallaban en posesion de un título anteriormente expedido tenían un derecho adquirido que el citado Real decreto no pudo menos de reconocer y respetar, no se hallaban tampoco desprovistos de él aquellos que tenían concluida su carrera y que, ya por no haber practicado los ejercicios de examen, ya por no haber cumplido todos los requisitos previos indispensables para la expedicion de dicho título, no habían llegado á obtenerle, probablemente en muchos casos por causas ajenas á la voluntad de los mismos interesados en quienes sin embargo concurrían las condiciones de capacidad científica exigida por las disposiciones vigentes. En cuanto á los que carecían de estos por hallarse todavía cursando, debe tenerse en cuenta que al comenzar sus estudios lo hicieron confiados en el porvenir que les ofrecía el ejercicio de aquella profesion tal como entonces se entendía y desempeñaba, y no con las limitaciones que más tarde se la impusieron.

Si el citado reglamento hubiera exigido mayor preparacion científica ó diferentes condiciones á los que hubieran de dedicarse á aquella carrera en lo sucesivo, tal vez podría decirse que no teniendo los anteriores la instrucción requerida desde una fecha determinada no podía hacer en su favor la declaración solicitada; pero cuando el citado reglamento en nada altera los estudios ni las circunstancias de los que hayan de ejercer aquella profesion, preciso es convenir que no teniendo otro objeto las disposiciones de aquel que el de limitar las funciones de los Maestros de obras, poniéndolas en relacion con la de los Arquitectos, sus disposiciones no pueden tener efecto retroactivo respecto de los que empezaron su carrera bajo la esperanza de un determinado porvenir.

Existe en apoyo de esta opinion un precedente bien moderno, cual es el Real decreto de 19 de Agosto último en que al hacer cesar las ventajas que los alumnos de las Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos y Minas disfrutaban de obtener colocacion por el Gobierno al terminar su carrera y gozar de cierta gratificacion en los últimos años de estudios, se establece que sus disposiciones sean aplicables tan solo respecto de aquellos en lo sucesivo ingresen en la Escuela, respetando los que hoy se hallan dentro de ella haciendo sus estudios.

Y si tratándose de derechos que afectan al presupuesto y que por este motivo puede modificar el Gobierno, según lo exijan las necesidades económicas del país, se han respetado hasta los de aquellos individuos que todavía se hallan estudiando, no teniendo efecto las disposiciones de aquel decreto sino para los que en lo sucesivo ingresen en la Escuela, con mayor razon deberán tomarse en consideracion en el presente caso los derechos invocados por los Maestros de obras que solo se refieren al ejercicio de su profesion. Si, pues, hubo razones de justicia y equidad para dictar el Real decreto de 31 de Julio de 1865 estableciendo que á los que tuviesen ya el título de Maestros de obras no les comprendían las disposiciones del reglamento dictado en igual mes del año anterior, las mismas cree la Sección que existen en favor de los reclamantes, y en tal concepto es de parecer que procede hacer la declaración que solicitan.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver este asunto de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1866.—Gonzalez Brabo.
Sr. Gobernador de la provincia de....



REALES DECRETOS.

Instrucción pública;—Archivos y Bibliotecas.

De conformidad con el dictamen de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, que en cumplimiento de la Real orden de 10 de Febrero de 1864 se insertará en la *Gaceta de Madrid*, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se adquieran 20 ejemplares de la obra que con el título de *Historia de la Elocuencia cristiana* ha publicado D. Antonio Bravo y Tudela; satisfaciéndose su importe, que asciende á 100 escudos, con cargo al capítulo 22, artículo único del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1866.—Orovio.

Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

De conformidad con el parecer de la Real Academia de Ciencias morales y políticas, que en cumplimiento de la Real orden de 10 de Febrero de 1864 se insertará en la *Gaceta de Madrid*, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se adquieran 25 ejemplares de la obra que con el título de *El Libro del Pueblo* ha publicado D. Manuel Henao y Muñoz, satisfaciéndose los 50 escudos á que asciende su importe con cargo al capítulo 22, artículo único del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1866.—Orovio.

Sr. Ordenador general de Pagos de este Ministerio.

Gaceta del 29 de Octubre de 1866

Ministerio de Fomento.

REALES ORDENES.

Aguas.

Excmo. Sr.: En vista de las razones expuestas por la viuda é hijos de Gosalvez, S. M. la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido condecorar la prórroga de un año, contada desde esta fecha, para hacer uso de la autorización que por Real orden de 7 de Julio de 1863 les fué otorgada para aprovechar las aguas del río Júcar como fuerza motriz de un artefacto, en la provincia de Cuenca; enten-

diéndose subsistentes las condiciones que se fijaron en la expresada autorización.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1866.—Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general y por la Sección quinta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido autorizar á D. Aquilino Godoy para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas torrenciales de los barrancos denominados de Zamora y la Mano, en un establecimiento de beneficio de minerales que intenta construir en el término de Berja, provincia de Almería; debiendo sujetarse el concesionario á las condiciones siguientes:

1.^a No se podrán derivar en virtud de esta autorización más que las aguas eventuales que discurran por los referidos barrancos, y se limitará la cantidad que se utilice á la que sea precisa para alimentar las dos balsas proyectadas.

2.^a Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo á la memoria y planos en cuanto á las dimensiones, traza y situación de las balsas y de la derivación.

3.^a Se revestirán los cauces con buena mampostería hidráulica ú hormigón, dándoles la consistencia artificial necesaria en la canal de aguas, en los puntos que no la tenga natural el terreno, á fin de evitar las filtraciones y un rompimiento que pueda perjudicar las bocaminas que estén por bajo y las minas contiguas.

4.^a El lecho del vaso ó cuenco de las balsas deberá ser impermeable, ó habrá de hacerse artificialmente, empleando mampostería hidráulica ú hormigón con el espesor que sea necesario. A la altura del borde impermeable del cauce tendrá la balsa un vertedero de superficie que permita la salida de las aguas excedentes al canal que vierta las del lavado de minerales en los respectivos cauces de los barrancos.

5.^a No podrá establecerse presa ni obra alguna en los barrancos que pueda producir detención ó represamiento de las aguas. Se establecerá únicamente una cortadura al través de los cauces, cuya profundidad no excederá de 0,30 metros, que permita la derivación de aguas por el caz ó la canal; refiriéndose la altura del borde superior, por el lado inferior ó aguas abajo, á un punto fijo é invariable de las inmediaciones para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1866.

—Orovio.

Sr. Director general de Obras públicas.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 395.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á averiguar el paradero de las alhajas que á continuación se expresan y que fueron robadas en la noche del 28 del actual de la iglesia de Renuevo en la provincia de Leon, y en caso de ser habidas se pondrán á mi disposición como igualmente las personas en cuyo poder fueren habidas.

Valladolid 30 de Octubre de 1866.—Mariano Herrero.

Alhajas robadas.

Un copon, una caja de administrar el viático, dos cálices, unas vinajeras, dos cucharillas todo de plata, y un cepo de las ánimas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 396.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del niño Pedro Lopez, de siete años de edad, natural de Villalon; y cuyas señas se expresan á continuación y en caso de ser habido se pondrá á mi disposición.

Valladolid 30 de Octubre de 1866.—Mariano Herrero.

Señas del niño, Pedro Lopez.

Vista una gorra de paño gordo, chaqueta de paño negro, chaleco idem claro rayado, pantalón de paño color café con pintas, Calcetas y Borceguies.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 397.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Juan Fernandez y Gonzalez fugado de la Carcel de Valoria la Buena y cosa de ser habido se pondrá á mi disposición con las seguridades debidas.

Señas del fugado Juan Fernandez Gonzalez.

Estatura menos de 5 piés, cara ancha con pecas de viruelas, color bueno, ojos gárzos, nariz afilada, barba roja poca, pelo id. cejas id. y encima de estas una cicatriz. Viste sombrero calañés viejo; Chaqueta de paño gris en buen uso, chaleco de paño con remiendos, Faja encarnada, Pantalón de paño mileno con manchas y remiendos, Borceguies de becerro blanco, lleva debajo de los pantalones de paño otros de lienzo blanco.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El día 27 del actual ha tomado posesion D. Juan José Egozcue, del destino de Administrador de Hacienda pública de esta Provincia, para el que ha sido nombrado por Real orden de 7 del que rige.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos, Corporaciones y demás funcionarios públicos de esta provincia.

Valladolid 29 de Octubre de 1866.—Mariano Herrero.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 399.

El día 23 del actual fueron robadas á Domingo Gonzalez, vecino de Cantalejo, por dos hombres desconocidos, uno de ellos tuerto, vestidos de pantalón y sombreros gachos, los cuales llevaban una yegua ó caballo rojo, las caballerías siguientes:

Un macho de pelo pardo, bovi-blanco, cerrado, de mas de seis y media cuartas.

Otro negro, bozo como rojo, mala dentadura, cuatro años, mas de seis cuartas, llevándole igualmente el dinero que tenía consigo de la venta de dos cargas de paja que habia vendido.

Valladolid 27 de Octubre de 1866.—Mariano Herrero.

TERCERA SECCION.

Núm. 393.

Don Hilarión Llorente, Juez de paz de funciones de Juez de primera Instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad.

Cito y emplazo por este segundo edicto, rectificación del inserto en el *Boletín oficial* de la Provincia número correspondiente al Domingo treinta de Setiembre de este año, á los que se consideren parientes ó herederos de D. Francisco de la Puente Rodríguez, fallecido en la Habana para que á término preciso de nueve dias comparezcan en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda para oír providencia.

Dado en Valladolid á veintinueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Hilarión Llorente.—Por su mandado, Francisco de Cospedal y Muñoz.

CUARTA SECCION.

Núm. 391.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En el dia 18 de Noviembre próximo, y bajo el tipo y condiciones que se espresaran, tendrá lugar la subasta para el arriendo de las fincas siguientes:

Números 3783, 4014, 8112, 8113, 4120, 4043 del inventario. Números 3, 783, 4014, 8112, 8120, 4, 043 del inventario.

Tierras de los Propios de Bercero, sitas en los términos de Tordesillas, Villavieja, Vellila Bercerno y dicho Bercero, las cuales fueron declaradas en quiebra por falta de pago del segundo plazo por el comprador de ellas; bajo el tipo de 800 escudos anuales; cuya subasta tendrá lugar en el espresado dia y hora de las 12 de la mañana ante el Alcalde de Bercero con asistencia del Sindico y Secretario, y en la Capital presidirá el acto el Excelentísimo Sr. Gobernador de la Provincia, Administrador de Hacienda pública y Escribano de Hacienda.

Pliego de condiciones.

1.º El arriendo será por cuatro años, á contar desde 1.º de Agosto último á igual fecha de 1870.

No se admitirá postura que no cubra el tipo señalado.

2.º El pago de la renta ha de hacerse en oro ó plata precisamente y por trimestres anticipados.

3.º No se admitirá al rematante solicitud de perdon ó rebaja ni pagarla en otra especie que la estipulada puesto que el contrato se hace á todo evento.

4.º El pago de la contribucion asi ordinaria como extraordinaria será de cuenta del arrendatario.

5.º Si las fincas se vendiesen durante el arriendo, se tendrá por caducado con arreglo á la ley de 25 de Abril de 1856, sin que el Estado abone cantidad alguna por indemnizacion ú otro concepto.

6.º El arrendatario no sufrirá mas desembolso que el pago de los derechos del Escribano ó Fiel de fechos y pregonero, del papel invertido, en el expediente escritura y dietas de perito si hubiese justiprecio.

7.º Las posturas para este arriendo se verificarán por pliegos cerrados á los que se acompañará el recibo de haber consignado la décima parte de la cantidad que sirve de tipo para el remate en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria del pueblo de Bercero donde se subastan las tierras.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º A la hora designada se procederá á abrir los pliegos cerrados dándose lectura á las proposiciones

	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.	Escs.	Mils.
Personal de los empleados y guardas del ramo	155	400			155	400
Conservación y fomento del arbolado						
Gastos de deslinde y amojonamiento						
Antualidad corriente de los censos			691	426		691 426
Otra anualidad á cuenta de las atrasadas						
Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos						
Jubilaciones, pensiones y viudedades aprobadas	9	100	366	508	375	608
Interés y amortización del empréstito autorizado por S. M.						
Pago de un crédito que tiene contra el Municipio						
Subvenciones á Ferrocarriles, con arreglo á la ley de 22 de Mayo de 1859						
Otras subvenciones ó compromisos contraídos						
Indemnizaciones de terrenos expropiados						
Gastos de litigios con la competente autorización						
Per el trozo del camino de						
Por la nueva fuente monumental en el paseo de						
Por levantamiento del nuevo plano de la Ciudad			200		200	
Por la obra de las casas consistoriales						
Por ensanche del cementerio por el lado de						
Por ensanche y alineamiento de la calle ó plaza de						
Por gastos de estudios y traida de aguas						
Continuación del encauzamiento del rio Esgueva						
Traida de aguas de la fuente de la Ría						
Casetas para los guardas de paseos						
Por los gastos apremiantes fuera de consignacion de las partidas			165	800	165	800
Total Data.	7,599	625	6,582	700	15,982	325

RESUMEN

Existencia	4,101	352
Por el cargo	18,083	675
Por el cargo	13,982	325

DEMOSTRACION DE LA MISMA

En la Depositaria municipal	Papel	3,467	232
En la de la Junta de Beneficencia	Metálico	654	100
	Papel		
	Metálico		

IGUAL

GUARDIA EN VENTA

(Mes de Septiembre. Conclusion.) - Véase el número 77.

Capítulo 8.º - Montes.

- 1.º Personal de los empleados y guardas del ramo
- 2.º Conservación y fomento del arbolado
- 3.º Gastos de deslinde y amojonamiento

Capítulo 9.º - Cargas.

- 1.º Antualidad corriente de los censos
- 2.º Otra anualidad á cuenta de las atrasadas
- 3.º Funciones de Iglesia, iluminaciones y festejos
- 4.º Jubilaciones, pensiones y viudedades aprobadas
- 5.º Interés y amortización del empréstito autorizado por S. M.
- 6.º Pago de un crédito que tiene contra el Municipio
- 7.º Subvenciones á Ferrocarriles, con arreglo á la ley de 22 de Mayo de 1859
- 8.º Otras subvenciones ó compromisos contraídos
- 9.º Indemnizaciones de terrenos expropiados
- 10.º Gastos de litigios con la competente autorización

Capítulo 10.º - Voluntarios.

- 1.º Per el trozo del camino de
- 2.º Por la nueva fuente monumental en el paseo de
- 3.º Por levantamiento del nuevo plano de la Ciudad
- 4.º Por la obra de las casas consistoriales
- 5.º Por ensanche del cementerio por el lado de
- 6.º Por ensanche y alineamiento de la calle ó plaza de
- 7.º Por gastos de estudios y traida de aguas
- 8.º Continuación del encauzamiento del rio Esgueva
- 9.º Traida de aguas de la fuente de la Ría
- 10.º Casetas para los guardas de paseos

Capítulo 11.º - Imprevistos.

- 1.º Por los gastos apremiantes fuera de consignacion de las partidas

Capítulo 12.º - Resultas.

- 1.º Pago de las obligaciones pendientes del presupuesto anterior
- 2.º Abono de las cantidades que quedaron sin satisfacer en los presupuestos anteriores al del año último

En la imprenta de este periódico se imprime el modelo del importe y las cuotas de recargo del tercio de contribucion.

En la Depositaria municipal. En la de la Junta de Beneficencia.

De forma que importando el cargo 18,083 escs. 675 mils. y la data 13,982 escs. 325 mils. resulta de existencia 4,101 escs. 352 mils., de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes. Valladolid 16 de Octubre de 1866. - El Depositario, Laureano Hernandez Manjeira. - Está conforme. El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano Nava. - Y.º B.º - El Alcalde Corregidor, Eugenio Caballero.

presentadas devolviendo en el acto á los interesados el recibo del Depósito excepto el del mejor postor que quedará unido al expediente como garantía hasta el otorgamiento de la escritura.

En caso de empate por haberse presentado dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los interesados.

10. Formará cabeza de expediente el anuncio que al efecto se remitirá, haciendo constar por medio de diligencia haber estado fijado al público cuidando los Sres. Alcaldes de Tordesillas, Villavieja, Velilla y Berceo para que uniendo los á dicho expediente lo verifique el á esta Administración sin pérdida de correo, con el correspondiente testimonio por separado del acta del remate.

Valladolid 26 de Octubre de 1866.
—A. I. Tiburcio María Somé.

Modelo de Proposición.

D. N. N. vecino de enterado de las condiciones que se fijan para el arriendo de las fincas que quedan designadas en el *Boletín oficial* de esta provincia fecha de número y sugetándose al cumplimiento de las mismas hace postura por la cantidad de escudos en cada uno de los años del arriendo ó pagar por trimestres anticipados.

Al efecto acompaña el recibo del depósito exigido para presentarse como licitador.

(Fecha y firma del interesado.)

QUINTA SECCION.

Núm. 392.

Ayuntamiento Constitucional de Corcos.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, dotada con 200 escudos, satisfechos mensualmente de los fondos municipales, con la obligación de asistir á s trenta familias pobres por mas que en el día no las haya, su población es de 222 vecinos á tres leguas de la capital (Valladolid) y una y media de la estación del ferro-carril del Norte (Aguilarejo). Los aspirantes á dicha plaza, lo podrán verificar dentro del término de treinta dias á contar desde en el que se publique en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid*.

Corcos y Octubre 10 de 1866.—El Alcalde, Gregorio Hernandez.

Núm. 394.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías

En el Sorteo celebrado en este día, para adjudicar el premio de 250 escu-

dos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.^a Josefa Raspan hija de Don Pedro, individuo del Resguardo, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín oficial* y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.
—Madrid 27 de Octubre de 1866.—
El Director general, Estéban Martínez.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Han ingresado en este día correspondiente á 50. imponentes, de los cuales 4 son nuevos, la cantidad de reales vellon 15.120.

Se ha devuelto á petición de 8 interesados la cantidad de reales vellon 30,108-55 cénts. en metálico.

Valladolid 28 de Octubre de 1866.—
El Director de semana, José Salvador Ruiz.

MONTE DE PIEDAD.

	Rs.	Cénts.
Se han dado por 12 empeños sobre alhajas.	6,850	»
Se han cobrado por 10 desempeños sobre alhajas.	7,653	85
Se han dado por 16 letras.	70,000	»
Se han cobrado por 20 letras.	97,000	»

Valladolid 28 de Octubre de 1866.—
El Director de semana, José Maria Frias.

LIBRERIA JURIDICA-CASA EDITORIAL.

NUEVA LEY DE AYUNTAMIENTOS Y DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LAS PROVINCIAS, PUBLICADA EN 22 DE OCTUBRE DE 1866.

Comendada para su mas fácil inteligencia por un Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

La venta á 3 rs. en toda España. Unico punto de venta en España Librería jurídica Espoz y Mina 32 Madrid: á donde se dirigirán los pedidos acompañando su importe en sellos de franqueo.

CUBAS EN VENTA.

De 140 á 340 cántaros de cabida, marcadas en hierro, con pinoes y tapas; en Valladolid, D. Miguei Diez y Diez, Plaza Mayor, núm. 44, cuarto segundo. (8—8.)

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA

de la

contribucion de consumos,

Dedicada á los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por D. Eusebio Freixa y Raboso; cuarta edición corregida y aumentada, se vende en Valladolid, librería de Nuevo, Orates 22.

(30—l nes 5

VENTA DE FINCAS

en las cercanias de Valladolid.

A voluntad de sus dueños se venden dos tierras, la una de cabida de 18 obradas y la otra de 93 obradas, sitas ambas en el lugar de Villanueva de los Infantes, tasadas en 50,400 reales que es el tipo menor bajo el que se admitirán proposiciones.

Tambien se subastará el capital de un censo impuesto sobre un monte y tres molinos harineros en término de Castromonte, que al 3 por 100 importa 70.000 reales, siendo el tipo menor de subasta el 50 por 100 del capital.

La doble subasta se celebrará en Madrid en el estudio del Dr. D. Mariano Garcia Sancha, calle de Felipe III núm. 8 cuarto 2.º y en Valladolid en el de D. Baltasar de Llanos Gonzalez, calle de Teresa Gil, casa de las Aldabas, en el día 12 de Noviembre próximo á las doce de su mañana.

El pliego de condiciones bajo el que se han de verificar, estará de manifiesto en ambos estudios y los títulos de propiedad en el del citado señor Sancha, todos los dias no feriados de diez á dos.

Madrid 26 de Setiembre de 1866.
—Felix Sanchez del Arco. (10—6.)

PRONTUARIO

DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL CON

modelos y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, los Ayuntamientos, sus Secretarios, las juntas locales y maestros de instruccion primaria;

POR

D. EUSEBIO FREIXA,

autor de varias obras y Secretario cesante del Exemo. Ayuntamiento de Lérida; bajo los auspicios y dirección del Exemo. é Ilustrísimo Señor D. Celestino Más y Abad, abogado, autor de obras de Administración y Gobernador que ha sido de varias provincias.

De esta publicacion, calificada por personas de indubitable competencia, de necesaria y precisa á la Administración municipal y de útil y conveniente á la provincial, se ha repartido el texto y formularios referentes á todos los servicios desde enero á setiembre, y se completará el año antes del 15 del próximo mes de agosto.

El todo formará un volumen en 4.º mayor de unas 1.000 páginas, de impresión clara y correcta, conteniendo además de los modelos de los actos y co-

municaciones imprescindibles, sobre 400 modelos y formularios, con los cuales se pueden llenar todos los servicios con perfecta uniformidad.

Cerrada definitivamente el 30 de Junio la susericion, cuesta el *Prontuario* 60 rs. en Madrid y 64 para provincias, remitiendo por correos franco de porte.

A los suscritores de *El Consultor* con consideracion especial, se les servirá al precio de 50 rs., con remision de esta cantidad en libranzas del Tesoro ó en sellos de franqueo á razon de 9 por cada 4 rs. ó sean 112 sellos de 4 cuartos, ó su equivalente siendo de otros precios.

Toda la correspondencia para *El Consultor* y los pedidos que se hagan del *Prontuario*, serán dirigidos á Don Eusebio Freixa, Secretario-administrador de el Consultor de Ayuntamientos, calle del Barquillo, núm. 45, cuarto bajo.

No se responde del recibo de sellos que no vengan en carta certificada, y se encarga la mayor exactitud en las indicaciones de la dirección de la remesa.

AVISO IMPORTANTE

PARA

EL DIA DE DIFUNTOS.

En la calle de Cantarranas, despacho de Sanguijuelas número 38, hay un gran surtido de coronas y nichos de gloria y funerales, á precios sumamente arreglados.

AVISO

Á LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

En la Imprenta de este Periódico se imprime el modelo del importe y las cuotas de recargo del tercer trimestre, en los Recibos de Contribucion.

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Industrial.

Talones de Consumo.

Talones de Patentes.

Estados de los Edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales.

Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.

Matriculas que forma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio

Cuaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.